

EXAMEN PRINCIPAL

PRIMER EJERCICIO DE IRPF

Rendimientos de trabajo (1 punto)

Ingresos íntegros (15.000) – GD (sólo 2.000 por L/19.2.f); RNT = 13.000

No procede aplicar la minoración en función de la cuantía de L/20 en virtud de L/19.2.f)

Rendimientos de capital mobiliario (2,5 puntos)

Lo percibido por el subarrendamiento (900 €/mes) es un RC mobiliario (L/25.4.c) que se computa en la base como renta general después de deducirle los gastos necesarios para su obtención (L/26.1.b), esto es, lo abonado al propietario (400 €/mes) así como los gastos de comunidad (100) y el IBI (300); por lo que el RCM es: $(12 \times 900) - (12 \times 400) - (100 + 300) = 5.600$

Base imponible (general): $13.000 + 5.600 = 18.600$

SEGUNDO EJERCICIO de IRPF

Rendimiento de trabajo (1,5 puntos)

Sueldo neto (32.000), S. Social (2.000), retención 20% → 42.500 de sueldo íntegro [L/17.1]

Aportaciones de promotores a P pensiones: $5.000 + 4.000 = 9.000$ [L/17.1.e]

Ingresos de trabajo computables: $42.500 + 9.000 = 51.500$

G. deducibles: S. Social (2.000), otros gastos (2.000) = 4.000 [L/19.2.a) y f)]

Rendimiento neto de trabajo: $51.500 - 4.000 = 47.500$

(Las aportaciones empresariales a los planes no están sujetas a ingreso a cuenta por R/102.2)

Rendimiento de capital inmobiliario (1,5 puntos)

Ingresos por arrendamiento 36.000 [L/22]

La participación en traspaso (6.000) es un RCI irregular (R/15) que se computa reducido en un 30% por L/23.3, es decir, 4.200

Ingresos totales: $36.000 + 4.200 = 40.200$

Gastos deducibles: 13.600 [L/23.1]

(Amortización: $0,03 \times 0,8 \times 400.000 = 9.600$)

(IBI y comunidad 2.000; Reparación: 2.000)

Rendimiento neto computable: $40.200 - 13.600 = 26.600$

Bases imponible y liquidable general (0,5 puntos)

BIG = RNT (47.500) + RCI (26.600) = 74.100

Aportaciones totales al plan de pensiones: $5.000 + 4.000 + 6.000 = 15.000$

Límite deducibilidad aportaciones: el menor de: 30% de RNT (14.250) u 8.000 [L/52]

BLG: $74.100 - 8.000 = 66.100$

IVA/1 En el enunciado hay dos entregas de bienes (L/8.Uno) y una prestación de servicios: la primera, a la cooperativa, pues aun no transmitiendo la propiedad de las aceitunas (es cooperativista) transmite el poder de disposición sobre ellas; y la segunda entrega es la que la cooperativa hace al mayorista navarro. En cuanto a la entrega que se hace al transportista, no es tal pues no se produce la transmisión del poder de disposición sobre la mercancía. Lo que sí hay es una prestación de servicios (L/11.Dos.8º) del transportista a la cooperativa.

IVA/2 Las prestaciones de servicio de matadero son operaciones sujetas por expresa indicación de la norma [(L/7.8º.m')], mientras que la recogida de basuras, por L/7.8º, está no sujeta por ser su contraprestación de naturaleza tributaria (se recuerda que las tasas son tributos)

IVA/3 Todas las operaciones tienen lugar en territorio ajeno al TAI, por lo que no están sujetas a IVA español. Hay una triangular entre Luís, el empresario holandés y el productor de aceite italiano, y hay también una entrega interior en el TAI italiano de Luís a los comerciales de Milán.

IVA/4 Ninguna, pues aunque L/8.Dos.3º conceptúa a efectos de IVA como entregas de bienes (sujeta a gravamen por lo tanto) a las transmisiones de bienes en virtud de resolución administrativa o jurisdiccional, ello exige previamente que a aquél que se le expropia sea empresario o profesional **en el ejercicio de su actividad**, y en este caso, aunque Marcos es empresario, la expropiación no afecta a ningún elemento afectado a su actividad, sino a un elemento de su patrimonio personal